

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los once días de agosto del año dos mil diecisiete.-----

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CI/STC/D/0028/2017**, instruido en contra de la **C. Cisneros Valle Silvia Delia**, con categoría de Especialista Financiero con calidad de Prestador de Servicios Profesionales, en el Sistema de Transporte Colectivo, con Registro Federal de Contribuyentes ***** por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y, -----

-

----- R E S U L T A N D O -----

1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio número **CG/DGAJR/DSP/3362/2017** del veintidós de junio de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual remitió la relación a treinta y ocho servidores públicos del Sistema de Transporte que presentaron extemporáneamente su Declaración de Intereses o en su caso, fueron omisos en la presentación, conforme a lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; en relación en el PRIMERO segundo párrafo y SEGUNDO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, listado en el que se encuentra la **C. Cisneros Valle Silvia Delia**, señalando el tipo de declaración que les correspondió realizar y la fecha de presentación de la misma, adjuntando copia certificada de la impresión del Acuse de Recibo Electrónico de la presentación de la Declaración de Intereses de los servidores públicos referidos, entre los que se encuentra la C. Cisneros Valle Silvia Delia, documentos que obran en copia certificada de foja 0015 a foja 0022 de actuaciones.-----

2.- Radicación. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número **CI/STC/D/0028/2017**, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; proveído que obra a foja 0023 de actuaciones. -----



3.- Acuerdo de Inicio de Procedimiento. Que con fecha once de julio de dos mil diecisiete, se dictó Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en el que se ordenó citar a la **C. Cisneros Valle Silvia Delia**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Fojas 0046 a 0053 de actuaciones), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio **CG/CISTC/1456/2017** del once de julio de dos mil diecisiete, notificado mediante cedula el día doce de julio de dos mil diecisiete (Fojas 0054 a 0061 de actuaciones).-----

4.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la Audiencia de Ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la cual se hizo constar la **NO** comparecencia de la C. Cisneros Valle Silvia Delia, constancias que obran a fojas de 0065 a 0067 de actuaciones. -----

5.- Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 59 fracción X del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo. -----

SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la C. Cisneros Valle Silvia Delia, y la cual será materia de estudio en la presente Resolución.



Resulta ilustrativa la tesis I.7^o.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo dla presunta responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.

La conducta que se le atribuye en el procedimiento a la C. Cisneros Valle Silvia Delia, se hizo consistir básicamente en: -----

Es el caso que, al ocupar **un puesto homólogo a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por contraprestaciones, omitió presentar su Declaración de Intereses Inicial en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil diecisiete**; lo anterior en razón de que fue contratada por el Sistema de Transporte Colectivo como Prestadora de Servicios Profesionales el primero de julio de dos mil dieciséis, percibiendo una contraprestación mensual de \$16,302.82 (dieciséis mil trescientos dos pesos 82/100 M. N.), cantidad que se encuentra comprendida entre los ingresos que reciben entre el nivel más alto y el más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo estos el de 47.5 correspondiente a la categoría de Director General con un sueldo neto mensual de \$72,343.48 (Setenta y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos 48/100 M.N.) y el de 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo neto mensual de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), sin que se cuente con registro de que haya presentado la referida Declaración de Intereses Inicial, toda vez que debió presentarla entre el primero al treinta de julio de dos mil diecisiete, con lo cual se adecua el incumplimiento de la presunta responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la



Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de **Legalidad** que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, precepto legal que señala: -----

“Artículo 47.- “Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas...”

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que la C. Cisneros Valle Silvia Delia, **omitió presentar** durante **el primero al treinta de julio de dos mil diecisiete**, su Declaración de Intereses Inicial, conforme a lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el PRIMERO segundo párrafo y SEGUNDO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, originándose con la omisión de la presunta responsable la C. Cisneros Valle Silvia Delia, el incumplimiento al Principio de **Legalidad** que rige el Servicio Público. -----

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Tesis: -----

*“Época: Novena Época, Registro: 170606, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P. XLI/2007, Página: 30, **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. QUIENES DESEMPEÑEN UNA COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, AUNQUE NO SEAN SERVIDORES PÚBLICOS, QUEDAN SUJETOS A LAS LEYES RELATIVAS.** Conforme al primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la locución "comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal" significa la transferencia de recursos públicos de la Federación a una persona, incluso de carácter particular, para que realice un servicio público. Al utilizar la palabra "comisión", comprende a todas aquellas personas que reciban una encomienda para realizar alguna actividad, de cualquier*



naturaleza, por cuenta de la administración pública federal, y desde luego que tengan capacidad jurídica para obligarse, de manera que aun quienes no sean servidores públicos quedan sujetos a la observancia de las leyes que en materia de responsabilidades pormenorizan la aplicación del referido artículo constitucional.

*Época: Novena Época, Registro: 170607, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P. XLII/2007, Página: 29, **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LOS PARTICULARES QUE DESEMPEÑEN UNA COMISIÓN POR ENCARGO DEL GOBIERNO FEDERAL ESTÁN SUJETOS A LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE DERIVEN DE LA INFRACCIÓN A LA LEY FEDERAL RELATIVA Y OBLIGADOS A RESPONDER POR SU CONDUCTA CUANDO OCASIONEN UN DAÑO PATRIMONIAL A LA HACIENDA PÚBLICA.** De la interpretación sistemática de los artículos 79 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que los particulares que desempeñen una comisión por encargo del Gobierno Federal no sólo están sujetos a las sanciones disciplinarias derivadas de la infracción a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sino también están obligados a responder por su conducta cuando ocasionen un daño patrimonial a la hacienda pública, mediante la sujeción a los mecanismos tendentes a fincar pliegos de responsabilidades resarcitorias, cuya finalidad ya no será exclusivamente castigar ejemplarmente y depurar el servicio público por el desapego a los principios rectores de la administración pública (eficiencia, eficacia y honradez), sino restituir al Estado de la lesión económica provocada a su erario, de manera que nadie se beneficie de su conducta ilícita, porque existen vías para sancionar tanto la falta de solvencia moral cuando se manejan fondos federales, como los efectos que ésta produce en caso de que se obtenga un lucro indebido por su administración irregular, lo que debe dar lugar en todos los casos a la indemnización del monto de la lesión a la hacienda pública federal y al pago de los daños y perjuicios generados.”*

En ese sentido, se considera presunta responsable a la C. Cisneros Valle Silvia Delia, con categoría de Prestador de Servicios Profesionales en el Sistema de Transporte Colectivo, al infringir la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -

“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por la presunta responsable, la C. Cisneros Valle Silvia Delia, con categoría de Prestador de Servicios Profesionales en el Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido



por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establece: -----

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”

De igual forma, la omisión desplegada por la presunta responsable **C. Cisneros Valle Silvia Delia**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo con la con categoría de Prestador de Servicios Profesionales en el Sistema de Transporte Colectivo, contravino el PRIMERO segundo párrafo y SEGUNDO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del entonces Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en los que se estableció textualmente que: -----

“Primero.-

...

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación...

“Segundo.- La obligación de presentar Declaración de Intereses también aplica a las personas físicas prestadoras de servicios profesionales, que prestan sus servicios de manera personal, interna y directa en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades u órganos de apoyo o asesoría de la Administración Pública del Distrito Federal, contratada con recursos locales o federales y cuya contraprestación quede comprendida o sea equivalente al sueldo de cualquier puesto de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, desde el nivel de Enlace...”

Así las cosas, la C. Cisneros Valle Silvia Delia, con categoría de Prestador de Servicios Profesionales en el Sistema de Transporte Colectivo, presuntamente transgredió las



disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligada, por ocupar un **puesto homólogo a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por contraprestaciones, omitió presentar en el plazo establecido** su Declaración de Intereses Inicial, durante el periodo comprendido **entre el primero al treinta de julio de dos mil diecisiete**; lo anterior en razón de que fue contratada por el Sistema de Transporte Colectivo como Prestador de Servicios Profesionales, percibiendo una contraprestación mensual neta de \$16,302.82 (dieciséis mil trescientos dos pesos 82/100 M. N.), cantidad que se encuentra comprendida entre los ingresos que reciben entre el nivel más alto y el más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo estos el de 47.5 correspondiente a la categoría de Director General con un sueldo neto mensual de \$72,343.48 (Setenta y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos 48/100 M.N.) y el de 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace “A”, con un sueldo neto mensual de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), sin que se cuente con registro de que haya presentado la referida Declaración de Intereses Inicial en el plazo establecido para tal efecto, toda vez que debió presentarla entre el primero y el treinta de julio de dos mil dieciséis, con lo cual se adecua el incumplimiento de la presunta responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con el incumplimiento a la Política QUINTA del “ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES”, así como al PRIMERO segundo párrafo y SEGUNDO de los “LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN”, antes transcritos, ordenamientos que obligan a la presunta responsable a presentar la Declaración de Intereses Inicial por ser homólogo en contraprestaciones al nivel de estructura que existe en el Sistema de Transporte Colectivo, entendiéndose por **homólogos** a aquellas personas que son **similares a los servidores públicos adscritos a la estructura** orgánica, en el caso específico, en el Sistema de Transporte Colectivo, ya sea por funciones, ingresos o **contraprestaciones**, esto es así, porque homólogo es el sustantivo del verbo “homologar”, que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa: “Equiparar, poner en relación en igualdad dos cosas”. -----

TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si la C. Cisneros Valle Silvia Delia, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que la C. Cisneros Valle Silvia Delia, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----



2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público la C. Cisneros Valle Silvia Delia, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

3. La plena responsabilidad administrativa de la C. Cisneros Valle Silvia Delia, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

CUARTO. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DE LA C. CISNEROS VALLE SILVIA DELIA. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que la C. Cisneros Valle Silvia Delia, si tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Prestador de Servicios Profesionales, en el Sistema de Transporte Colectivo, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

I.- Con el original oficio **G.R.H./53200/AJ/2213/2017** del once de julio de dos mil diecisiete, suscrito por el C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo y sus anexos, entre los cuales se encuentran: a) **el original de la Hoja de Datos Laborales** de la C. Cisneros Valle Silvia Delia de fecha once de julio de dos mil diecisiete y b) **las copias certificadas de cuatro Contratos de Prestación de Servicios**; siendo estos los siguientes: dos contratos con número 36504/104/2016, celebrados en fechas primero de julio y primero octubre del dos mil dieciséis; dos contratos con número 36504/104/2017 de fechas primero de enero y primero de abril de dos mil diecisiete, todos celebrados entre el Sistema de Transporte Colectivo con la C. Cisneros Valle Silvia Delia, mismos en los que se advierte la fecha de contratación, la plaza y el sueldo que devengaba la servidora pública en comento en la época de los hechos, documentos que obran en original y copia certificada, respectivamente de foja 0027 a foja 0045 de actuaciones.-----

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de dichas documentales mencionadas que la C. Cisneros Valle Silvia Delia, desde el primero de julio de dos mil dieciséis, se desempeñó como servidor público con la categoría de Especialista Financiero con la calidad de Prestador de Servicios Profesionales en el Sistema de Transporte Colectivo.-----





QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público de la C. Cisneros Valle Silvia Delia; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si la C. Cisneros Valle Silvia Delia, al desempeñarse como Prestador de Servicios Profesionales, en el Sistema de Transporte Colectivo, estaba obligada a presentar su **Declaración de Intereses Inicial dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público**; lo anterior en razón de que a partir del primero de julio de dos mil dieciséis fue contratada por el Sistema de Transporte Colectivo como Prestadora de Servicios Profesionales, percibiendo una Contraprestación Mensual de \$16,302.82 (dieciséis mil trescientos dos pesos 82/100 M.N.), cantidad que se encuentra comprendida entre los ingresos que reciben el nivel más alto y el más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo estos el de 47.5 correspondiente a la categoría de Director General con un sueldo neto mensual de \$72,343.48 (Setenta y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos 48/100 M.N.) y el de 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo neto mensual de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), sin que se cuente con registro de que haya presentado la referida Declaración **dentro del plazo de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público**, toda vez que debió presentarla en el plazo comprendido del viernes primero al sábado treinta de julio de dos mil dieciséis. -----

Lo anterior conforme a lo siguiente:-----

Julio 2016						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				1 (1) <i>Ingreso al Servicio</i>	2 (2)	3 (3)
4 (4)	5 (5)	6 (6)	7 (7)	8 (8)	9 (9)	10 (10)
11 (11)	12 (12)	13 (13)	14 (14)	15 (15)	16 (16)	17 (17)
18 (18)	19 (19)	20 (20)	21 (21)	22 (22)	23 (23)	24 (24)





25 (25)	26 (26)	27 (27)	28 (28)	29 (29)	30 (30) Fenece el Plazo para la Presentación de la Declaración de Intereses	31
------------	------------	------------	------------	------------	---	----

Lo anterior, conforme a lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; en relación al PRIMERO segundo párrafo y SEGUNDO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

1.- Con el original oficio **G.R.H./53200/AJ/2213/2017** del once de julio de dos mil diecisiete, suscrito por el C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo y sus anexos, entre los cuales se encuentran: a) **el original de la Hoja de Datos Laborales** de la C. Cisneros Valle Silvia Delia de fecha once de julio de dos mil diecisiete y b) **las copias certificadas de cuatro Contratos de Prestación de Servicios**; siendo estos los siguientes: dos contratos con número 36504/104/2016, celebrados en fechas primero de julio y primero octubre del dos mil dieciséis; dos contratos con número 36504/104/2017 de fechas primero de enero y primero de abril de dos mil diecisiete, todos celebrados entre el Sistema de Transporte Colectivo con la C. Cisneros Valle Silvia Delia, mismos en los que se advierte la fecha de contratación, la plaza y el sueldo que devengaba la servidora pública en comento en la época de los hechos, documentos que obran en original y copia certificada, respectivamente de foja 0027 a foja 0045 de actuaciones.-----

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación



supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración a la documentales mencionadas que el a partir del primero de julio de dos mil dieciséis hasta la fecha la C. Cisneros Valle Silvia Delia, **fue contratada como** Prestadora de Servicios Profesionales en el Sistema de Transporte Colectivo; de lo que se diserta que es servidor público del Sistema de Transporte Colectivo, y que ocupaba entonces un **puesto homólogo a estructura** del citado Organismo **por contraprestaciones**, por lo que estaba obligada a presentar su **Declaración de Intereses Inicial dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público, en el caso, en el período comprendido del primero al treinta de julio de dos mil diecisiete**; conforme a lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; en relación al PRIMERO segundo párrafo y SEGUNDO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

2.- Con copia certificada del oficio **CG/DGAJR/DSP/3362/2017** del veintidós de junio de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual remitió la relación de los Servidores Públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo que presentaron de forma extemporánea su Declaración de Intereses Inicial ó en su caso, fueron omisos en su presentación, listado en el que se encuentra el C. Cisneros Valle Silvia Delia, con categoría de Prestadora de Servicios Profesionales, adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, documento agregado de foja 0015 a foja 0016 de autos.-----

3.- Con la copia certificada de la impresión del Acuse de Recibo Electrónico de la presentación de la Declaración de Intereses Inicial de la C. Cisneros Valle Silvia Delia con fecha de envío electrónico del veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, documento agregado de foja 0017 a foja 0022 de autos.-----



Expediente número CI/STC/D/0028/2017

Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Documentales de las que de su valoración administrada, por estar íntimamente relacionadas, se desprende que el titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informa que respecto a la **C. Cisneros Valle Silvia Delia que se encontró registro que acredita que presentó Declaración de Intereses Inicial el día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, es decir, omitió presentar su Declaración de Intereses Inicial dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público, esto es, el periodo comprendido del primero al treinta de julio de durante el período dos mil dieciséis.**-----

4.- Con la copia certificada del oficio número **DAP/53000/737/17** del veintiséis de abril de dos mil diecisiete, mediante el cual el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, informó las plazas del Sistema de Transporte Colectivo que se encuentran obligadas a presentar su Declaración de Intereses, remitiendo para tal efecto, cuadro descriptivo correspondiente a las plazas de estructura que contiene puesto, sueldo mensual bruto y neto, así también una relación del personal de confianza que contienen puesto, sueldo mensual bruto y neto, y una última relación que corresponde a los prestadores de servicios, la cual contiene importe mensual bruto y neto, documentos que obran a fojas 0003 a la 0007 de actuaciones. -----

5.- Con copia certificada del oficio **DAP/53000/800/2017** del diez de mayo de dos mil diecisiete, signado por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal, a través del cual informa en relación a los servidores públicos que se encuentran en el supuesto que establece la obligación de presentar Declaración de Intereses y que iniciaron su comisión en el Sistema de Transporte Colectivo en el período comprendido del primero de junio al quince de noviembre de dos mil dieciséis, indicando en listados adjuntos en los que se indica número de expediente, nombre del servidor público, la fecha de ingreso, sueldo y puesto desempeñado, servidores públicos de Estructura, Confianza y Honorarios, entre los cuales se encuentra la C. Cisneros Valle Silvia Delia, documento que obra en copia certificada de foja 0009 a foja 0010 de actuaciones. -----

Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Documentales que en conjunta y exhaustiva valoración se acredita que la C. Cisneros Valle Silvia Delia, ocupa un **puesto homólogo a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por contraprestaciones, omitió presentar del primero al treinta de julio de dos mil diecisiete**, su Declaración de Intereses Inicial, conforme a lo determinado en el segundo



párrafo del PRIMERO y el SEGUNDO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; en virtud de que como Prestador de Servicios Profesionales, percibía una contraprestación mensual neta de \$16,302.82 (Dieciséis mil trescientos dos pesos 82/100 M. N.), según se aprecia en el consecutivo **6** del cuadro descriptivo de “Prestadores de Servicios que se encuentran en el supuesto que establece la obligación de presentar declaración de intereses” anexo al citado oficio número **DAP/53000/737/17** del veintiséis de abril de dos mil diecisiete; cantidad que se encuentra comprendida entre los ingresos que reciben el nivel más alto y el más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo estos el de 47.5 correspondiente a la categoría de Director General con un sueldo neto mensual de \$72,343.48 (Setenta y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos 48/100 M.N.) y el de 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace “A”, con un sueldo neto mensual de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), según se advierte en el consecutivo **4** del cuadro descriptivo referente a “honorarios” anexo al citado oficio número **DAP/53000/800/2017** del diez de mayo de dos mil diecisiete; por lo que ante esas circunstancias es sujeto obligado a presentar su Declaración de Intereses Inicial, conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el segundo párrafo del Primero y el Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. -----

En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que la C. Cisneros Valle Silvia Delia, en su calidad de Prestador de Servicios Profesionales, en el Sistema de Transporte Colectivo, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala: -----

“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las



sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

Afirmación que se sustenta en el supuesto que el puesto que ocupa la C. Cisneros Valle Silvia Delia, conforme al oficio **G.R.H./53200/AJ/2213/2017** del once de julio de dos mil diecisiete, suscrito por el C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo y sus anexos, entre los cuales se encuentran: a) el original de la Hoja de Datos Laborales de la C. Cisneros Valle Silvia Delia de fecha once de julio de dos mil diecisiete y b) las copias certificadas de cuatro Contratos de Prestación de Servicios; siendo estos los siguientes: dos contratos con número 36504/104/2016, celebrados en fechas primero de julio y primero octubre del dos mil dieciséis; dos contratos con número 36504/104/2017 de fechas primero de enero y primero de abril de dos mil diecisiete, todos celebrados entre el Sistema de Transporte Colectivo con la C. Cisneros Valle Silvia Delia, mismos en los que se advierte la fecha de contratación, la plaza y el sueldo que devengaba la servidora pública en comento en la época de los hechos documentos que obran de foja 0027 a foja 0045 de actuaciones, es **homólogo a nivel de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por contraprestaciones**; así como de acuerdo a lo informado en los oficios **DAP/53000/737/17** y **DAP/53000/800/2017**, le correspondió la presentación de la Declaración de Intereses Inicial conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, por lo que tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México en correlación en el párrafo segundo del Primero y el Segundo de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha Declaración de Intereses prevista en la citada Política Quinta, deberá



presentarse **dentro del plazo de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público**; obligaciones que inobservó la incoada en razón de que **omitió presentar su Declaración de Intereses Inicial en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil diecisiete**, como se acreditó con oficio **CG/DGAJR/DSP/3362/2017** del veintidós de julio de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó respecto a la **C. Cisneros Valle Silvia Delia**, se encontró registro que acredita que **presentó la Declaración de intereses Inicial con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis**, esto es, treinta días después de que feneció el plazo establecido, por lo que **omitió presentar la en el plazo establecido para tal efecto, por lo tanto, la presentó de manera extemporánea, toda vez que debió presentarla entre el primero y el treinta de julio de dos mil dieciséis.**-----

En ese sentido, la C. Cisneros Valle Silvia Delia, infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por la C. Cisneros Valle Silvia Delia, con categoría de Prestador de Servicios Profesionales, en el Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establecen: -----

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”



De igual forma, la conducta desplegada por la C. Cisneros Valle Silvia Delia, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de Prestador de Servicios Profesionales en el Sistema de Transporte Colectivo, contravino el segundo párrafo del Primero y el Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que: -----

“Primero.-

...

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación...”

“Segundo.- La obligación de presentar Declaración de Intereses también aplica a las personas físicas prestadoras de servicios profesionales, que prestan sus servicios de manera personal, interna y directa en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades u órganos de apoyo o asesoría de la Administración Pública del Distrito Federal, contratada con recursos locales o federales y cuya contraprestación quede comprendida o sea equivalente al sueldo de cualquier puesto de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, desde el nivel de Enlace...”

Así las cosas, la C. Cisneros Valle Silvia Delia con categoría Prestador de Servicios Profesionales en el Sistema de Transporte Colectivo, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas, toda vez que aún y cuando estaba obligada, por ocupar un **puesto homólogo a nivel de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por contraprestaciones, omitió presentar en el plazo establecido su Declaración de Intereses Inicial, esto es, entre el primero al treinta de julio de dos mil diecisiete.**-----

No siendo obstáculo para arribar a la anterior conclusión el hecho de que la C. Cisneros Valle Silvia Delia, no haya hecho manifestación alguna de defensa a su favor, ni haya ofrecido pruebas de su parte, ante este Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, ya que con fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, se desahogó la Audiencia de Ley a que se refiere la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos diligencia a la que **NO** compareció la C. Cisneros Valle Silvia Delia, no obstante haber sido notificada legal y personalmente el día doce de julio de dos mil diecisiete, a efecto de salvaguardar su Garantía de Audiencia, en referencia al oficio citatorio número CG/CISTC/1456/2017 de fecha once de julio de dos mil



diecisiete, de las irregularidades que han quedado precisadas y acreditadas en los anteriores considerandos, por lo que mediante acta de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, se tuvo por no ejercido su derecho a ofrecer pruebas y alegatos conducentes para desvirtuar la responsabilidad administrativa que se le atribuye al citado ciudadano, por no haber comparecido a la referida Audiencia de Ley, haciéndose efectivo los apercibimientos respectivos.-----

SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.- Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena **SANCIÓN.-** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte **no se trató de una conducta grave**, lo que sin duda favorece los intereses del incoado, sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió el servidor público se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como Prestador de Servicios Profesionales, conforme a oficio **G.R.H./53200/AJ/2213/2017** del once de julio de dos mil diecisiete, suscrito por el C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo y sus anexos, entre los cuales se encuentran: a) el original de la Hoja de Datos Laborales de la C. Cisneros Valle Silvia Delia de fecha once de julio de dos mil diecisiete y b) las copias certificadas de cuatro Contratos de Prestación de Servicios; siendo estos los siguientes: dos contratos con número 36504/104/2016, celebrados en fechas primero de julio y primero octubre del dos mil dieciséis; dos contratos con número 36504/104/2017 de fechas primero de enero y primero de abril de dos mil diecisiete, todos celebrados entre el Sistema de Transporte Colectivo con la C. Cisneros Valle Silvia Delia, mismos en los que se advierte la fecha de contratación, la plaza y el sueldo que devengaba la servidora pública en comento en la época de los hechos documentos que obran de foja 0027 a foja 0045 de actuaciones.---

En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la C. Cisneros Valle Silvia Delia, debe tomarse en cuenta que su desempeño público al momento en que sucedieron los hechos materia del presente asunto, lo fungía como Prestador de Servicios Profesionales, en el Sistema de Transporte Colectivo, por lo cual se le entregaba una retribución económica por la cantidad de \$16,302.82 (Dieciséis mil trescientos dos pesos



82/100 M. N.), cantidad que le permitía satisfacer en la época de los hechos sus necesidades primordiales, en el orden material, social y cultural, factor determinante para discernir sobre la actuación que debió tener, así como el conocimiento de la normatividad que regulaba sus actividades, correspondiéndole actuar con mayor cuidado en sus actividades como servidor público, cumpliendo con su obligación respecto de las disposiciones administrativas y legales relacionadas con el servicio público, datos que se hicieron constar con el oficio **DAP/53000/800/2017** del diez de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, constancias que obran a fojas de la 0009 a la 0010 de actuaciones, a las que se les da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones cuyo alcance probatorio permite acreditar que la C. Cisneros Valle Silvia Delia, se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales, en el Sistema de Transporte Colectivo, en la época en que sucedieron los hechos que se le atribuyen.-----

Por todo lo anterior, esta Autoridad Administrativa, considera que el servidor público, tenía la capacidad de entender que su proceder era equivocado al no cumplir con una obligación que le impone la Normatividad pese a que estaba en situación de haber actuado de modo distinto, lo que se desprende de la ponderación consistente en el sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen, por lo que dicha circunstancia o condición le permitía tener conocimiento de la trascendencia jurídica de sus actos y sin embargo, no se abstuvo de incurrir en las irregularidades que han quedado debidamente acreditadas, consideraciones que serán tomadas en cuenta al momento de imponer la sanción correspondiente.-----

c) Respecto de la fracción **III**, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado a la C. Cisneros Valle Silvia Delia funge como Prestador de Servicios Profesionales, en el Sistema de Transporte Colectivo situación que se acredita con oficio **G.R.H./53200/AJ/2213/2017** del once de julio de dos mil diecisiete, suscrito por el C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo y sus anexos, entre los cuales se encuentran: a) el original de la Hoja de Datos Laborales de la C. Cisneros Valle Silvia Delia de fecha once de julio de dos mil diecisiete y b) las copias certificadas de cuatro Contratos de Prestación de Servicios; siendo estos los siguientes: dos contratos con número 36504/104/2016, celebrados en fechas primero de julio y primero octubre del dos mil dieciséis; dos contratos con número 36504/104/2017 de fechas primero de enero y primero de abril de dos mil diecisiete, todos celebrados entre el Sistema de Transporte Colectivo con la C. Cisneros Valle Silvia Delia, mismos en los que se advierte la fecha de contratación, la plaza y el sueldo que devengaba la servidora pública en comento en la época de los hechos documentos que obran de foja 0027 a foja 0045 de actuaciones, documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en



Expediente número CI/STC/D/0028/2017

términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con la que se acredita que el a partir del primero de julio de dos mil dieciséis hasta el treinta de julio de dos mil diecisiete la C. Cisneros Valle Silvia Delia, fue contratada como Prestador de Servicios Profesionales en el Sistema de Transporte Colectivo. -----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, a foja 0063 obra el oficio **CG/DGAJR/DSP/3731/2017**, de fecha doce de julio de dos mil diecisiete suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que la C. Cisneros Valle Silvia Delia a la fecha no cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Respecto de las condiciones del infractor debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.-----

d) En cuanto a la fracción **IV** del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público la C. Cisneros Valle Silvia Delia, para realizar la conducta irregular que se le atribuye en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Prestador de Servicios Profesionales, en el Sistema de Transporte Colectivo, dentro del Sistema de Transporte Colectivo; puesto que ocupa la C. Cisneros Valle Silvia Delia, conforme al oficio **G.R.H./53200/AJ/2213/2017** del once de julio de dos mil diecisiete, suscrito por el C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo y sus anexos, entre los cuales se encuentran: a) el original de la Hoja de Datos Laborales de la C. Cisneros Valle Silvia Delia de fecha once de julio de dos mil diecisiete y b) las copias certificadas de cuatro Contratos de Prestación de Servicios; siendo estos los siguientes: dos contratos con número 36504/104/2016, celebrados en fechas primero de julio y primero octubre del dos mil dieciséis; dos contratos con número 36504/104/2017 de fechas primero de enero y primero de abril de dos mil diecisiete, todos celebrados entre el Sistema de Transporte Colectivo con la C. Cisneros Valle Silvia Delia, mismos en los que se advierte la fecha de contratación, la plaza y el sueldo que devengaba la servidora pública en comento en la época de los hechos documentos que obran de foja 0027 a foja 0045 de actuaciones, puesto que resulta ser **homólogo a nivel de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por contraprestaciones**, en virtud de que en su categoría de Prestador de Servicios Profesionales percibía una contraprestación mensual neto de



Expediente número CI/STC/D/0028/2017

\$16,302.82 (Dieciséis mil trescientos dos pesos 82/100 M. N.), cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo mensual neto de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), por lo que al ocupar un puesto **homólogo a nivel de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por contraprestaciones**, conforme a la Política Quinta del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de presentar su **Declaración de Intereses Inicial**, conforme a lo señalado por el primer párrafo del Primero y el Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, debió presentarse **dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público**; obligaciones que inobservó el incoado en razón de que **omitió presentar su Declaración de Intereses Inicial en el período comprendido del primero al treinta de julio de dos mil diecisiete**, como se acreditó con oficio **CG/DGAJR/DSP/3362/2017 del veintidós de junio de dos mil diecisiete**, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó respecto a la C. Cisneros Valle Silvia Delia, **se encontró registro que acredita que presentó la Declaración de intereses Inicial con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, esto es, treinta días después de que feneció el plazo establecido para tal efecto.**-----

e) En cuanto a la fracción **V**, respecto a la antigüedad en el servicio público de la C. Cisneros Valle Silvia Delia, se tiene que del oficio **G.R.H./53200/AJ/2213/2017** del once de julio de dos mil diecisiete, suscrito por el C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo y sus anexos, entre los cuales se encuentran: a) el original de la Hoja de Datos Laborales de la C. Cisneros Valle Silvia Delia de fecha once de julio de dos mil diecisiete y b) las copias certificadas de cuatro Contratos de Prestación de Servicios; siendo estos los siguientes: dos contratos con número 36504/104/2016, celebrados en fechas primero de julio y primero octubre del dos mil dieciséis; dos contratos con número 36504/104/2017 de fechas primero de enero y primero de abril de dos mil diecisiete, todos celebrados entre el Sistema de Transporte Colectivo con la C. Cisneros Valle Silvia Delia, mismos en los que se advierte la fecha de contratación, la plaza y el sueldo que devengaba la servidora pública en comento en la época de los hechos documentos que obran de foja 0027 a foja 0045 de actuaciones; a los que se les da valor probatorio pleno en términos de los



Expediente número CI/STC/D/0028/2017

artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documentos públicos emitidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio permite acreditar que la C. Cisneros Valle Silvia Delia, contaba con una antigüedad en el Sistema de Transporte Colectivo de un año aproximadamente. -----

f) La fracción **VI**, respecto a la reincidencia de la C. Cisneros Valle Silvia Delia, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 0063 obra el oficio **CG/DGAJR/DSP/3731/2017**, de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual se informó a esta Contraloría Interna que a esta fecha no se localizó antecedente de registro de sanción a nombre de la C. Cisneros Valle Silvia Delia, por lo que no puede ser considerado como reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

g) Finalmente, la fracción **VII** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por la C. Cisneros Valle Silvia Delia, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la C. Cisneros Valle Silvia Delia, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta



cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: -----

“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

- I. *La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;*
- II. *Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*
- III. *El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*
- IV. *Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- V. *La antigüedad en el servicio; y,*
- VI. *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió la C. Cisneros Valle Silvia Delia, consistente en que al ocupar **un puesto homólogo a nivel de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por contraprestaciones, omitió presentar su Declaración de Intereses Inicial en el período comprendido del primero al treinta de julio de dos mil diecisiete**; lo anterior en razón de que fue contratada por el Sistema de Transporte Colectivo como Prestador de Servicios Profesionales, percibiendo una contraprestación mensual de \$16,302.82 (dieciséis mil trescientos dos pesos 82/100 M. N.), cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace “A”, con un sueldo mensual neto de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), sin que se cuente con registro de que haya presentado la referida Declaración de Intereses Inicial, toda vez que debió presentarla entre el primero al treinta de julio de dos mil diecisiete; por lo tanto estaba obligada a presentar su Declaración de Intereses Inicial conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS



POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el segundo párrafo del Primero y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, debió presentarse **dentro de los treinta días naturales a su ingreso**; obligaciones que inobservó el incoado en razón de que **omitó presentar su Declaración de Intereses Inicial en el período comprendido del primero al treinta de julio de dos mil diecisiete**, como se acreditó con oficio **CG/DGAJR/DSP/3362/2017 del veintidós de junio de dos mil diecisiete**, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó respecto a la C. Cisneros Valle Silvia Delia, **se encontró registro que acredita que presentó la Declaración de intereses Inicial con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, esto es, treinta días después de que feneció el plazo establecido, por lo tanto, la presentó de manera extemporánea, toda vez que debió presentarla entre el primero y el treinta de julio de dos mil dieciséis.**-----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la C. Cisneros Valle Silvia Delia, quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a una apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no debe ser superior a una suspensión, en razón de que como quedó asentado en el inciso f) que antecede, la C. Cisneros Valle Silvia Delia, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

En tal virtud y considerando que la conducta realizada por la C. Cisneros Valle Silvia Delia, incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----



Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la C. Cisneros Valle Silvia Delia, incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando Primero de esta resolución. -----

SEGUNDO. La C. Cisneros Valle Silvia Delia, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

TERCERO. Se impone a la C. Cisneros Valle Silvia Delia, una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

CUARTO. Notifíquese la presente resolución por estrados a la C. Cisneros Valle Silvia Delia, en términos de lo dispuesto en el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que la hoy instruida OMITIÓ DESIGNAR DOMICILIO para recibir notificaciones, como lo estipula el artículo 108 del Código Federal en cita, al NO COMPARECER a la Audiencia de Ley que a se refiere el artículo 64 fracción I de la citada Ley Federal, que tuvo verificativo en fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, circunstancias que en ese sentido se le indicaron en su oficio citatorio CG/CISTC/1456/2017 del once de julio de dos mil diecisiete, suscrito por el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Titular de la Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, que le fuera notificado mediante cédula del doce de julio de dos mil diecisiete. -----

QUINTO. Hágase del conocimiento a la C. Cisneros Valle Silvia Delia, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad



Expediente número CI/STC/D/0028/2017

de México, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

SEXTO. Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de Movilidad, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----

SÉPTIMO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado **“EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO”**, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y **cuya finalidad** es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos



Expediente número CI/STC/D/0028/2017

humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, **además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.** -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----

El responsable de los datos personales es el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México.-----

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx ".-----

OCTAVO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ARQ. CARLOS ENRIQUE MANCERA COVARRUBIAS CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO. -----

KMGS/CLCG

